



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 73 99

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

10 de marzo de 2023

PROCESO:	Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	DIANA ELIZABETH CÁRDENAS CARDONA
DEMANDADA:	ASOCIACIÓN GREMIAL SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD SER SANO Y E.S.E HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ DE BELLO
RADICADO:	050013105002 20180085300
ASUNTO:	REQUIERE
LINK PROCESO	05001310500220180085100 J

Antecedentes procesales

El 13 de diciembre de 2018, se radicó la demanda.

El 9 de agosto de 2019, se admitió la demanda (anexo 001, consecutivo 005, pág. 2).

El 24 de septiembre de 2019, contestó la demanda la E.S.E MARCO FIDEL SUÁREZ (anexo 001, consecutivo 005 pág. 7-9 y consecutivo 006 pág. 1-9, y consecutivo 007, pág. 1-8)

El 5 de marzo de 2020, contesto la demanda la ASOCIACIÓN GREMIA SER SANO, (anexo 001, consecutivo 011, 012, 013)

El 11 de marzo de 2020, se dio por contestada la demanda de ASOCIACION GREMIAL DE TRABAJADORES DE LA SALUS SER SANO y la E.S.E HOSPITAL MARCO FIDEL SUÁREZ; se aceptó el llamado en garantía que hizo la E.S.E MARCO FIDEL SUÁREZ, frente a ASEGURADORA SOLIDARIA

DE COLOMBIA y la COMPAÑÍA ASGURADORA DE FIANZAS y se ordenó su notificación. (anexo 001, consecutivo 45, pág. 3-7)

El 12 de marzo de 2020 el apoderado de la parte demandante presenta reforma a la demanda. (anexo 001, consecutivo 45 pág. 89 y consecutivo 46-51).

El 10 de octubre de 2020, la apoderada de la parte demanda E.S.E HOSPITAL MARCO FIDEL SUÁREZ, la abogada Natalia Andrea Arbeláez Pérez, presento renuncia al poder, aportando el correo enviado a la oficina jurídica de la entidad, por lo cual el despacho procederá aceptar la renuncia y se requerirá a su poderdante para que constituya nuevo apoderado. (anexo 004).

El 5 de mayo de 2021 SEGUROS CONFIANZA solicitó al despacho el envío de la demanda, auto admisorio, contestación, llamamiento en garantía o escrito en el que los vincula y auto que admitió el llamamiento, esto con el fin de notificarse del llamamiento en garantía. (anexo 005).

En razón de lo anterior. La llamada en garantía se considerará notificada por conducta concluyente a partir de la notificación por estados del presente auto, advirtiéndole que tiene 10 días para contestar la demanda a través de apoderado judicial y realizar las demás solicitudes que estime pertinentes (CPT y SS art. 74).

Ahora, a la fecha no ha comparecido al proceso la llamada en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA, el despacho procedió a descargar el registro mercantil, donde registra la siguiente dirección electrónica para notificaciones judiciales notificaciones@solidaria.com.co , notificación que deberá realizar la E.S.E HOSPITAL MARCO FIDEL SUÁREZ, a través de una empresa de correo que dé cuenta de la trazabilidad del mensajes y se evidencie el acuse de recibido, igualmente dentro de los archivos adjunto se deben adjuntar el auto admisorio de la demanda, auto que acepto el llamado en garantía la demanda y el llamado en garantía.

Frente al trámite de la reforma a la demanda el despacho procederá a tramitar la misma una vez se integre el contradictorio con las llamadas en garantía.

Enviar este auto a los siguientes correos electrónicos.

notificaciones@solidaria.com.co, notificacionesjudicialeshmfs@gmail.com
jpv51@hotmail.com , linealegalabogados@gmail.com
contactenos@hmfs.com.co , talentohsersano@gmail.com
correos@confianza.com.co y agavidia@confianza.com.co

El juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR, la renuncia de la abogada Natalia Andrea Arbeláez Pérez quien representaba los intereses de la E.S.E.

SEGUNDO: REQUERIR, a la E.S.E MARCO FIDEL SUÁREZ, para que constituya nuevo apoderado.

TERCERO: REQUERIR, a la E.S.E MARCO FIDEL SUÁREZ, para que proceda a notificar al correo electrónico notificaciones@solidaria.com.co , en los términos del artículo 8 de la ley 2213/2022 de la llamada en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA, al

CUARTO: TENER, notificada por conducta concluyente SEGUROS CONFIANZA, a partir de la notificación por estados del presente auto, advirtiéndole que tiene 10 días para contestar la demanda a través de apoderado judicial y realizar las demás solicitudes que estime pertinentes (CPT y SS art. 74).

QUINTO: TRAMITAR la reforma a la demanda una vez contesten las llamadas en garantía.

SEXTO: NOTIFICAR este auto a los correos notificaciones@solidaria.com.co, notificacionesjudicialeshmfs@gmail.com, jpv51@hotmail.com, linealegalabogados@gmail.com, contactenos@hmfs.com.co, talentohsersano@gmail.com, correos@confianza.com.co y agavidia@confianza.com.co

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe306cb26cb2d2979a12d205f348b82ad51eaa622e0ffa139883d1d7728e98**

Documento generado en 10/03/2023 01:42:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>